



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 109

En esta ocasión destacamos que Hacienda ha aprobado los modelos de autoliquidación 210, 211, 213 y 296 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y ha modificado el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2026, estableciendo un plazo desde el 16 de septiembre al 20 de noviembre. Por otra parte, el DOUE ha publicado el Reglamento (UE) 2026/1395, por el que se aplica un sistema generalizado de preferencias: el SGP general, el SGP+ para naciones vulnerables que cumplen convenios internacionales y el programa Todo Menos Armas para los países menos adelantados. En el capítulo jurisprudencial destacamos que el Pleno del Tribunal Constitucional anula una sentencia del TSJ de Madrid por exceder los límites del control judicial de un laudo arbitral, que dirimió una controversia en la aplicación de un contrato entre dos sociedades mercantiles. Y, además, subrayamos que el Derecho de la Unión no se opone a la transmisión del crédito indemnizatorio por un seguro de responsabilidad civil para vehículos automóviles que se ostenta frente a una entidad aseguradora, según determina en una sentencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

LEGISLACIÓN

El Hacienda aprueba los modelos de autoliquidación 210, 211, 213 y 296 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

La Orden HAC/623/2026, de 12 de junio, modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, publicada en el BOE del 23 de junio, aprueba los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Estos modelos deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.

La norma también establece las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes. La Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 'Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso'-

También se modifica el modelo 296 'Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta'; y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Entre las novedades destaca la creación de anexos de desglose para identificar mejor los gastos deducibles y la procedencia de las rentas mobiliarias mediante códigos específicos.

Asimismo, la normativa ajusta los plazos de presentación y las condiciones para la domiciliación bancaria de estas deudas tributarias. El objetivo es optimizar la asistencia administrativa y facilitar la gestión de devoluciones mediante un seguimiento más preciso de las operaciones financieras. Estas medidas entrarán en vigor de forma progresiva a partir del ejercicio 2026 y 2027.

Modelo 210

Los principales cambios introducidos en el modelo 210 tienen como objetivo obtener mejor información para el control de las devoluciones de retenciones sobre dividendos y de las declaraciones de rentas inmobiliarias. Las modificaciones más destacadas son:

Se ha creado un nuevo anexo llamado “desglose de dividendos”, el cual permite identificar qué parte del rendimiento corresponde a cada uno de los dividendos en los casos en que el contribuyente opte por agruparlos. Además, se han añadido tres nuevas casillas: “Clave de mercado”, “Código LEI” y “Código ISIN”.

Se incorpora un nuevo anexo específico de “desglose de gastos deducibles de inmuebles arrendados o subarrendados”.

Con respecto a la transmisión y situación de los bienes inmuebles, en el apartado H, destinado a las rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles, se cambia la denominación de la casilla “C/O” por “C/I” (que ahora significa “conjunta con cónyuge” e “individual”).

Además, se añade una casilla para especificar si la operación corresponde a una “mejora o segunda adquisición”. Se crean las casillas “N.º de días” (para indicar los días en que el inmueble ha estado a disposición del contribuyente o arrendado) y “Cuota participación” (para reflejar el porcentaje de titularidad del inmueble). Y en el apartado “Situación del inmueble”, se añade la “Clave de referencia catastral” para indicar si el inmueble posee o no dicha referencia.

Por otra parte, se elimina el campo “Fecha y firma” en los ejemplares de la autoliquidación y se actualiza el nombre del campo de dirección del contribuyente, pasando a llamarse “Dirección actual en el país de residencia”.

Y, finalmente, se modifican los plazos para autoliquidar rentas imputadas de bienes inmuebles urbanos y rendimientos de inmuebles arrendados o subarrendados con resultado a ingresar. Destaca que, para los rendimientos de inmuebles arrendados o subarrendados, el nuevo plazo de presentación e ingreso será durante los veinte primeros días naturales del mes de abril del año siguiente al de devengo, ya sea de forma separada o agrupada.

Modelo 213

Las modificaciones introducidas al modelo 213 (“Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes”) detalladas en las fuentes se centran en los siguientes aspectos normativos y de procedimiento:

Número de justificante: Se establece expresamente que el número de justificante que figurará en el modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos serán 213 o 253.

Envío de documentación adjunta: Se autoriza el uso de un sobre ordinario cuando sea necesario adjuntar documentación a la autoliquidación. En este sobre se deberá hacer constar obligatoriamente el concepto "Impuesto sobre la Renta de no Residentes" junto con el número de justificante del documento de ingreso, para así relacionar inequívocamente el sobre con su autoliquidación.

Domiciliación bancaria: Se reafirma que el pago de la deuda tributaria resultante de las autoliquidaciones del modelo 213 podrá ser domiciliado.

Plazo de presentación con domiciliación: Se fija que el plazo para la presentación telemática de estas autoliquidaciones con domiciliación del pago será desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero del año natural siguiente a la fecha de devengo.

Modelo 296

Los principales cambios introducidos en el modelo 296 consisten en mejoras técnicas en la estructura y definición de sus diseños de registro, con el objetivo fundamental de obtener la información necesaria para controlar y comprobar adecuadamente las solicitudes de devolución de retenciones sobre dividendos.

En concreto, las modificaciones se centran en los siguientes apartados:

Registro de tipo 2 ("Registro de perceptor"): Se ha modificado la redacción y definición de tres campos específicos para mejorar la identificación de los valores y sus emisores:

- "Código": Este campo pasa a utilizarse para identificar qué tipo de dato contiene el campo del emisor. Toma el valor "1" si es un NIF, "2" si es un código ISIN y "3" si corresponde a valores extranjeros sin código ISIN cuyo emisor no dispone de NIF.
- "Código emisor": Destinado a identificar al emisor, donde por regla general se debe consignar el Código ISIN. Si los valores no tienen asignado este código, se detallan las instrucciones para identificarlo mediante el NIF o mediante claves alfabéticas del país emisor u organismo supranacional.
- "Clave de marcado": Se debe cumplimentar con una letra de la "A" a la "E" para indicar el tipo de mercado (Mercado secundario oficial español, de la UE, otros mercados oficiales extranjeros, mercados no oficiales o valores no negociados).
- Anexo al registro de tipo 2 ("Valores negociables. Relación de certificados de pago"): Se añade un campo de nueva creación, como es la "clave de Personalidad del Titular Registral": Este nuevo campo obliga a detallar la naturaleza del

titular marcando una "F" si se trata de una persona física o una "J" si es una persona jurídica o entidad.

Finalmente, la normativa establece que todos estos cambios en la declaración informativa del modelo 296 serán aplicables por primera vez a la declaración correspondiente al ejercicio 2026, que deberá presentarse en el año 2027.

Modificación del plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2026

La Resolución de 10 de junio de 2026, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE del 26 de junio, modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2026 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

El documento define un nuevo calendario de pagos en periodo voluntario, el cual se extenderá específicamente desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de dicho año. Asimismo, se detalla que el abono de las cuotas nacionales y provinciales debe realizarse mediante entidades de crédito colaboradoras utilizando la documentación oficial enviada a los contribuyentes.

En caso de extravío de los formularios, los ciudadanos deben acudir a las delegaciones de la Agencia Tributaria para obtener un duplicado según su domicilio fiscal o lugar de actividad. Esta normativa busca organizar la recaudación estatal de tributos de notificación colectiva y vencimiento periódico de manera eficiente.

La UE podrá retirar las ventajas arancelarias a los países que no readmitan a sus migrantes irregulares

Reglamento (UE) 2026/1395 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2026, por el que se aplica un sistema generalizado de preferencias arancelarias y se deroga el Reglamento (UE) n.º 978/2012.

La normativa busca fomentar el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el respeto a los derechos humanos y ambientales en países en vías de desarrollo mediante el acceso preferencial al mercado europeo.

El texto detalla tres regímenes distintos: el SGP general, el SGP+ para naciones vulnerables que cumplen convenios internacionales y el programa Todo Menos Armas para los países menos adelantados.

Además, define mecanismos estrictos de seguimiento y salvaguardia que permiten la retirada temporal de estos beneficios en caso de infracciones graves o falta de cooperación en materia de readmisión de nacionales. La ley deroga la regulación anterior para adaptarse a los objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

El Reglamento (UE) 2026/1395 establece el nuevo Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias (SGP) de la Unión Europea, el cual derogará al anterior reglamento de 2012. Su objetivo principal es ayudar a los países en desarrollo a reducir la pobreza, integrarse en la economía mundial y fomentar el desarrollo sostenible y la buena gobernanza ofreciéndoles un acceso preferencial (con aranceles reducidos o nulos) al mercado de la UE.

El SGP se estructura en tres regímenes preferenciales diseñados para adaptarse a las distintas necesidades económicas y de desarrollo de los países:

El régimen general

Se aplica a países en desarrollo, pero excluye expresamente a aquellos clasificados por el Banco Mundial como de renta alta o media-alta, y a los que ya gozan de otros acuerdos comerciales de acceso preferencial con la UE (ya que no necesitan esta ventaja extra).

Los productos clasificados como "no sensibles" disfrutan de una suspensión total de derechos arancelarios. Para los "productos sensibles", los aranceles se reducen (por regla general un 3,5%, aunque la reducción es del 20% para productos textiles y del 30% para derechos específicos).

Si un país se vuelve muy competitivo en la exportación de un sector específico (superando ciertos umbrales de importación a la UE durante tres años consecutivos), pierde las preferencias arancelarias para ese grupo de productos.

Estímulo del desarrollo sostenible

A países considerados económicamente vulnerables debido a su falta de diversificación exportadora. Para acceder, el país debe asumir el compromiso vinculante de ratificar y aplicar de forma efectiva una lista de convenios internacionales sobre derechos humanos, derechos laborales, protección del clima y medio ambiente (como el Acuerdo de

París) y buena gobernanza.

Se suspenden totalmente los derechos arancelarios ad valorem para todos los productos cubiertos, ofreciendo condiciones mucho más ventajosas que el SGP general. La UE realiza un seguimiento estricto en ciclos de tres años para verificar que el país beneficiario cumple sus planes de acción y coopera con los organismos internacionales.

Países menos adelantados

Se aplica exclusivamente a las naciones clasificadas por la ONU como "países menos adelantados" (PMA). Y otorga un acceso libre de derechos (arancel cero) al mercado de la UE para todos los productos, con la única excepción del comercio de armas y municiones. A estos países no se les aplica el mecanismo de "graduación" de productos.

Retirada temporal de las preferencias y nuevas condiciones La norma otorga a la UE el poder de retirar temporalmente estos beneficios comerciales si un país incurre en infracciones graves.

Las causas para perder el acceso preferencial incluyen las violaciones graves y sistemáticas de los convenios internacionales de derechos humanos o laborales y tolerancia cero hacia el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la esclavitud o el trabajo en prisiones.

- Incumplimiento de controles aduaneros contra el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, o pesca ilegal.
- Cooperación migratoria (Novedad): Se introduce como motivo de retirada el hecho de que un país presente deficiencias graves y sistemáticas en su obligación internacional de readmitir a sus propios nacionales que se encuentren como migrantes en situación irregular en la Unión Europea.

Mecanismos de Salvaguardia Para proteger a la industria europea, el reglamento establece cláusulas de salvaguardia. Si las importaciones de un producto con preferencias arancelarias aumentan de tal forma que causan o amenazan con causar graves dificultades a los productores de la UE, se pueden reintroducir total o parcialmente los aranceles normales de manera temporal. Además, contempla un mecanismo automático específico para proteger sectores agrícolas muy sensibles, limitando las importaciones si superan ciertos umbrales, como ocurre con el arroz procedente de países como Camboya y Myanmar.

Vigencia El reglamento será directamente aplicable a partir del 1 de enero de 2027 y estará en vigor durante 10 años, hasta el 31 de diciembre de 2036. Sin embargo, el régimen "Todo Menos Armas" (TMA) no tiene fecha de caducidad y continuará aplicándose indefinidamente para los países menos adelantados.

Países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas

La Orden HAC/649/2026, de 21 de junio, publicada en el BOE del 27 de junio, modifica la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

Esta orden ministerial actualiza el listado oficial de jurisdicciones no cooperativas para fortalecer el combate contra el fraude fiscal y la elusión internacional. La norma detalla la exclusión de territorios como Gibraltar, Barbados y Seychelles, que han mostrado avances en transparencia, mientras incorpora a la Federación de Rusia por sus regímenes tributarios perjudiciales.

La normativa justifica estos cambios bajo principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, alineándose con estándares de la Unión Europea y la OCDE. La normativa subraya que la actualización de los criterios para determinar qué países y territorios son considerados "jurisdicciones no cooperativas" (término que sustituyó al de "paraísos fiscales") se ha realizado atendiendo a los trabajos desarrollados por la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Además, esta regulación tiene sus raíces en la Ley 11/2021, la cual incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, diseñada específicamente para combatir las prácticas de elusión fiscal en el mercado interior europeo.

El texto establece disposiciones transitorias para regular cómo se aplicarán estas modificaciones a los impuestos según su periodo impositivo o fecha de devengo.

Convalidación del Real Decreto-ley por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público

Resolución de 18 de junio de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE de 22 de junio, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

La resolución confirma que el Congreso de los Diputados ha validado legalmente una serie de programas considerados de excepcional interés público. El texto funciona como un registro formal emitido por el Boletín Oficial del Estado para dar fe de esta decisión ins-

titucional. Bajo la dirección de la presidencia de la cámara, se ordena la difusión de este acuerdo normativo para su entrada en vigor.

Esta publicación garantiza la transparencia en la gestión de iniciativas prioritarias para España. De este modo, se formaliza el apoyo jurídico a eventos que fomentan el beneficio colectivo y el desarrollo cultural.

Modificación del Reglamento General de Circulación cuyo objetivo es mejorar la protección de los usuarios vulnerables de la vía

El Consejo de Ministros ha aprobado una modificación del Reglamento General de Circulación cuyo objetivo es mejorar la protección de los usuarios vulnerables de la vía, concepto en el que están englobados peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de vehículos de movilidad personal.

El objetivo de la reforma es adaptar el reglamento al cambio de visión de la movilidad que se ha producido en los últimos veinte años, en los que se ha pasado de un enfoque centrado en la carretera y en el vehículo a otro que lo hace en las personas y los entornos urbanos.

Por ello, por primera vez la norma recoge una definición de "usuario vulnerable de la vía", aquel que, por razón del medio de desplazamiento que utiliza o por las características físicas del grupo de edad al que pertenece, tiene un mayor riesgo de sufrir lesiones en caso de accidente de tráfico o que éstas sean de mayor gravedad. El Reglamento General de Circulación incluye gracias a la reforma un nuevo Título VI que incluye normas de circulación específicas en zonas urbanas.

Esta reforma busca también el alineamiento con algunos de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, aprobada por la ONU en el año 2015, como la mejora de la salud y el bienestar de las personas, la apuesta por una energía asequible y no contaminante, la búsqueda de unas ciudades y comunidades más sostenibles y la acción por el clima, entre otros.

Los principales cambios introducidos en el Reglamento de Circulan se agrupan en seis grandes bloques:

Conductores de vehículos de movilidad personal (VMP)

Fija en 15 años la edad mínima para conducir un VMP. Deberán utilizar casco de protec-

ción obligatorio y chaleco reflectante de noche o en situaciones de escasa visibilidad. Los profesionales que circulen en VMP deberán utilizarlo en todo momento. Ambas son una infracción grave con sanción económica de 200 euros. Estos vehículos deberán llevar siempre encendido el alumbrado. Fuera de los núcleos urbanos, se puede permitir la circulación de los VMP por vías segregadas de vehículos a motor, tales como vías ciclistas o carriles bici.

Ciclistas

Se suprimen las exenciones de uso del casco y todos los ciclistas deberán llevarlo en vías interurbanas.

Aquellos ciclistas que desarrollen su actividad profesional en este vehículo (riders) deberán hacer uso en todo momento de casco de protección y chaleco reflectante. Ambas situaciones son una infracción grave con sanción económica de 200 euros.

El conductor que adelanta a un ciclista en una vía interurbana deberá reducir la velocidad en al menos 20 kilómetros/hora respecto al límite existente en la vía.

Además, en calzadas con más de un carril por sentido, el conductor que adelanta debe cambiar completamente de carril, además de dejar la separación lateral de 1,5 m.

En vías urbanas. Los ciclistas circularán preferentemente por el centro del carril para mejorar su seguridad.

Los conductores de vehículos a motor deberán dejar una separación mínima de 5 metros con los ciclistas que les precedan en el mismo carril.

En aquellas de un solo carril donde esté limitada la velocidad a 30 kilómetros/hora o inferior, y previa señalización, la autoridad municipal podrá permitir la circulación de las bicicletas en los dos sentidos de circulación.

Usuarios de motocicletas

Es obligatorio el uso de guantes de protección para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores en vías interurbanas y calzado cerrado en todo tipo de vías. Ambas son una infracción grave cuya sanción económica es de 200 euros.

Se permite la circulación de motocicletas por el arcén derecho cuando exista congestión del tráfico, sin exceder la velocidad de 30 kilómetros/hora y previa señalización del tramo.

Los cascos de protección de los usuarios de ciclomotores tendrán que estar obligatoria-

mente homologados y no simplemente certificados.

Los riders que desarrollen su actividad profesional en motocicleta deberán llevar chaleco reflectante en todo momento. Es una infracción grave con sanción económica de 200 euros.

Equipamiento de protección

Se suprimen las exenciones al uso del cinturón de seguridad que existían para conductores de taxi, vehículos de mercancías y vehículos de enseñanza de la conducción. A partir de ahora deberán llevarlo puesto en todo momento.

Se establece una excepción que ampara a pasajeros de las ambulancias asistenciales acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta cuando en servicio de urgencia ocupen habitáculo del paciente.

Otras normas en vías interurbanas

Los vehículos que rebasen a otros inmovilizados ya sea por accidente, avería, labores de auxilio, mantenimiento o regulación del tráfico deben dejar una separación lateral de 1,5 metros y reducir la velocidad en al menos 20 kilómetros/hora respecto al límite existente en la vía.

En autopistas y autovías, cuando la circulación quede dificultada a causa de la nieve, queda prohibido adelantar y se circulará únicamente por el carril de la derecha dejando expedito el de la izquierda para la circulación de los vehículos de emergencia y quitanieves.

Cuando, con motivo de una retención, los vehículos circulen a paso de peatón o se detengan, deberán orillarse de manera que dejen un espacio central libre para permitir el paso de vehículos de policía y demás servicios de emergencia, espacio denominado "carril de emergencia".

Otras normas en vías urbanas

En pasos para peatones con semáforo, como norma general, no podrá coincidir la luz ámbar intermitente para vehículos con la luz verde para peatones.

Se dota de entidad jurídica a los caminos escolares seguros, definiéndolo como aquel conjunto de vías acondicionadas por la autoridad competente para favorecer que los niños y las niñas se trasladen a los centros escolares caminando, en transporte público o

utilizando medios de movilidad no motorizados.

Se regula la maniobra de estacionamiento de las autocaravanas, que no podrán extender elementos propios que desborden el perímetro del vehículo, considerando como tal la proyección en planta, deberán descansar sólo sobre neumáticos y no podrán verter fluidos procedentes del habitáculo.

Entrada en vigor

El real decreto aprobado este martes por el Consejo de Ministros entrará en vigor el día 1 de octubre de 2026, excepto los artículos referidos al alumbrado obligatorio para VMP y al casco homologado para usuarios de motocicletas que lo harán el 1 de octubre de 2027.

Por su parte, el artículo relativo a la obligación de guantes de protección homologados se hará efectivo cuando entre en vigor la orden ministerial que regule sus especificaciones técnicas; mientras tanto, se utilizarán guantes de protección de las mismas características de los que se usan en la actualidad.

El Gobierno busca mitigar la concentración de pérdidas y garantizar una supervisión técnica centralizada de la actividad de juego 'online'

El Real Decreto 520/2026, de 24 de junio, publicado en el BOE del 25 de junio, modifica el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites de depósito conjuntos por jugador y el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego.

La reforma introduce un novedoso sistema de límites de depósito conjuntos, el cual impide que un usuario supere topes económicos globales al sumar sus aportaciones en múltiples plataformas de juego.

Bajo la supervisión de la autoridad reguladora estatal, esta herramienta complementa las restricciones individuales previas para prevenir conductas adictivas y fomentar un entorno más seguro. Además, el texto actualiza las garantías financieras exigidas a los operadores y establece la obligatoriedad de gestionar estos trámites de forma electrónica.

Con esta medida, el Gobierno busca mitigar la concentración de pérdidas y garantizar una supervisión técnica centralizada de la actividad de juego online.

El nuevo sistema de límites de depósito conjuntos funciona controlando el volumen total de los depósitos que un jugador realiza en todos los operadores de juego online en los que tiene una cuenta abierta. Funciona de manera complementaria e independiente al modelo actual (que solo limita los depósitos de forma individual en cada operador) para ofrecer una mayor protección, especialmente a quienes juegan en múltiples plataformas.

Operativa y control

- El sistema está gestionado centralmente por la autoridad encargada de la regulación del juego, que es la única entidad con acceso a toda la información necesaria y a los datos personales de los usuarios.
- Los operadores de juego están obligados a conectar sus plataformas técnicas a este sistema central.
- Antes de aceptar un depósito, el operador debe consultar la información del sistema conjunto. Si el importe que el jugador intenta ingresar hace que se superen sus límites totales, el operador no podrá aceptar el depósito y deberá informar de ello al usuario.

Importes límite por defecto

Se establecen unas cantidades máximas iniciales para el conjunto de las cuentas de un mismo jugador: 700 euros de límite diario; 1.750 euros de límite semanal; 3.300 euros de límite para periodos de cuatro semanas.

Modificación de los límites por el jugador

Los usuarios interactúan con el sistema exclusivamente a través de medios electrónicos y tienen la libertad de gestionar y personalizar sus propios límites. Pueden fijar cantidades inferiores a las establecidas por defecto, y este cambio se aplica y registra de forma inmediata.

También, pueden solicitar de forma expresa superar los límites predeterminados o eliminarlos por completo, pero esta modificación tardará tres días hábiles en entrar en vigor. Y antes de que se haga efectivo un aumento o la supresión de los límites, la autoridad reguladora mostrará al jugador información sobre los riesgos derivados de la actividad de juego. Además, un jugador no podrá solicitar un aumento o supresión si no han pasado al menos tres meses desde la última vez que incrementó sus límites.

Marco jurídico actualizado para supervisar las inversiones extranjeras dentro de la Unión Europea con el fin de proteger la seguridad y el orden público

Reglamento (UE) 2026/1386 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2026, publicado en el DOUE del 26 de junio, relativo al control de las inversiones extranjeras en la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2019/452.

La norma establece un marco jurídico actualizado para supervisar las inversiones extranjeras dentro de la Unión Europea con el fin de proteger la seguridad y el orden público.

Esta normativa deroga la legislación anterior para profundizar en la armonización de los mecanismos nacionales de control y obligar a todos los Estados miembros a vigilar sectores estratégicos como la tecnología de defensa, los semiconductores y las infraestructuras críticas.

El texto detalla un mecanismo de cooperación reforzado que permite el intercambio de información confidencial entre la Comisión Europea y los países miembros ante posibles riesgos transfronterizos.

Asimismo, amplía el ámbito de vigilancia a las inversiones intra-Unión realizadas por filiales controladas por entidades de terceros países, buscando evitar la elusión de controles.

El reglamento define procedimientos claros, plazos de análisis y criterios de evaluación para garantizar un entorno de inversión transparente y previsible que salvaguarde los intereses esenciales de la Unión.

Bajo el nuevo reglamento, se establece un «ámbito mínimo común» que obliga a los Estados miembros a someter a control y exigir una autorización previa a las inversiones extranjeras en empresas objetivo de la Unión que operen en los siguientes sectores críticos o sensibles:

Empresas que desarrollen, produzcan o comercialicen productos de doble uso o bienes y tecnologías militares; entidades que produzcan o realicen actividades de investigación o desarrollo en tecnologías de semiconductores, tecnologías cuánticas y determinadas tecnologías de inteligencia artificial; los sectores del transporte, la energía o las infraestructuras digitales (como instalaciones de almacenamiento de energía, aeropuertos principales, puertos y proveedores de redes o computación en nube), siempre que el Estado miembro las considere esenciales tras una evaluación de riesgos;

También, las empresas dedicadas a la exploración, extracción, procesamiento, reciclado, valorización o almacenamiento de estas materias; determinadas infraestructuras de los mercados financieros y entidades financieras de importancia sistémica, lo que incluye entidades de contrapartida central, depositarios centrales de valores, organismos rectores del mercado, gestores de sistemas de pago y proveedores mundiales de servicios de

mensajería financiera; y entidades que posean, desarrollen o gestionen bases de datos de registro de votantes, sistemas de votación y otros sistemas de información diseñados para gestionar procesos electorales.

Además de estos sectores de control obligatorio, el reglamento establece que, al evaluar si una inversión extranjera puede afectar negativamente a la seguridad o al orden público, también se considerarán sus posibles efectos en otros ámbitos críticos como:

- La salud pública, incluyendo el suministro y disponibilidad de medicamentos críticos.
- La seguridad alimentaria y la agricultura, especialmente cuando la empresa posea o explote más de 10.000 hectáreas de tierras agrícolas.
- La libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, abarcando las redes sociales y plataformas en línea.
- La protección de información sensible y datos personales a gran escala.
- La continuidad del suministro de insumos fundamentales y la seguridad de las instalaciones militares y públicas sensibles

Se modifica el Fondo para la Internacionalización de la Empresa para regular créditos reembolsables y no reembolsables para la reconstrucción de Ucrania

El Real Decreto 519/2026, de 24 de junio, publicado en el BOE el 25 de junio, modifica el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.

La reforma permite otorgar financiación reembolsable y no reembolsable a empresas nacionales con mayor flexibilidad, incluso cuando los riesgos superen los umbrales ordinarios, estableciendo un límite de 100 millones de euros para cada modalidad.

Asimismo, se formaliza la incorporación de la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania al comité que gestiona estos recursos para asegurar una supervisión técnica adecuada.

El objetivo principal es alinear el apoyo financiero oficial con los compromisos estratégicos europeos y las oportunidades de inversión en el territorio ucraniano. Esta actualización legal busca agilizar la movilización de capital español hacia proyectos que contribuyan a la recuperación económica y social de un país afectado por el conflicto.

Esta modificación responde a la necesidad estratégica de alinear los instrumentos financieros de España con sus prioridades comerciales para facilitar y fomentar que las empresas españolas puedan participar activamente en la reconstrucción del país.

Para alcanzar este propósito, la norma persigue tres objetivos específicos mediante la modificación del reglamento del FIEM:

Se introducen mecanismos que permiten aprobar operaciones de financiación reembolsable con entidades ucranianas, incluso cuando los niveles de riesgo superen los umbrales de solvencia habitualmente exigidos por el FIEM. Para controlar la exposición, se acota el riesgo máximo asumible bajo esta excepción a un límite acumulado de 100 millones de euros.

Se habilita la opción de otorgar financiación no reembolsable a proyectos ejecutados por empresas españolas que contribuyan significativamente a la reconstrucción, permitiendo que las operaciones vayan más allá de simples asistencias técnicas o consultorías. Esta medida también cuenta con un límite específico de 100 millones de euros acumulados.

Y, además, se incluye como vocal en el Comité del FIEM a la persona titular de la recientemente creada Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania, garantizando su voz y voto exclusivamente en los asuntos que afecten a la reconstrucción de este país

Nuevas medidas de reparto de las cantidades a financiar el bono social y el coste de suministro de consumidores en situación de vulnerabilidad

La Orden TED/634/2026, de 17 de junio, publicada el 25 de junio en el BOE, aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a los que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2026.

La norma actualiza las contribuciones económicas debido al incremento excepcional de los descuentos para consumidores vulnerables, motivado por la crisis en Oriente Medio. La normativa asigna porcentajes específicos de pago a los distintos actores del sector energético, incluyendo productores, transportistas, distribuidores y comercializadores.

Para facilitar la gestión, se definen valores unitarios de aportación basados en la energía generada, el número de clientes o la retribución percibida por cada entidad. Esta regulación busca garantizar la protección de los ciudadanos en situación de pobreza energética mediante un sistema de cofinanciación equilibrado.

El texto detalla además los procedimientos administrativos y los recursos legales disponibles tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La orden surte efectos a partir del día siguiente de su publicación y comienza a aplicarse desde la liquidación 7 del año 2026. Asimismo, se indica que esta orden agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los recursos legales que los interesados pueden interponer, se detallan las siguientes dos opciones:

El recurso contencioso-administrativo puede presentarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. El plazo legal habilitado para ello es de dos meses, los cuales empiezan a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

De manera opcional, los interesados pueden presentar el recurso potestativo de reposición directamente ante la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El plazo para interponerlo es de un mes, también contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOE.

El texto también establece una condición indispensable aplicable a estos procedimientos, como es que en el caso de que se decida presentar primero el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto de manera expresa o se haya producido su desestimación presunta.

Se modifica el concepto de empresa de gran consumo de energía del sector industrial

La Orden TED/635/2026, de 23 de junio, publicada en el BOE del 25 de junio, regula el concepto de empresa de gran consumo de energía del sector industrial a los efectos de la contabilización de ahorros de energía final en el sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética y en la aplicación de medidas de eficiencia energética alternativas.

El objetivo principal es permitir que estas entidades contabilicen sus ahorros energéticos derivados de tecnologías de combustión directa de combustibles fósiles, siempre que no existan alternativas técnicas o económicas viables.

La normativa aplica con carácter retroactivo desde inicios de 2024 y se extiende hasta

finales de 2030, integrándose en el Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE). Para acogerse a esta medida, las industrias deben cumplir requisitos estrictos, como superar un consumo anual de 1,0 GWh y realizar auditorías energéticas que avalen sus mejoras de eficiencia.

Mediante esta regulación, se busca cumplir con las directrices de la Unión Europea mientras se facilita la transición hacia modelos productivos menos contaminantes.

Marco normativo para las convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de cogeneración

El Real Decreto 530/2026, de 24 de junio, publicado el 25 de junio en el BOE, establece el marco de las convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de cogeneración.

El objetivo principal es adjudicar incentivos para un total de 1.200 MW de potencia mediante procesos de concurrencia competitiva o subastas. Esta medida busca modernizar el parque de generación actual, sustituyendo plantas contaminantes por alternativas más eficientes que ayuden a cumplir los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

La norma, junto con una orden ministerial de inminente publicación, aprueba la adjudicación de 1.200 MW de potencia para renovar el parque de cogeneración existente con centrales de alta eficiencia que operen con gas natural -o, por primera vez, biomasa- y estén preparadas para consumir al menos un 10% de hidrógeno renovable.

La actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 contempla impulsar la cogeneración, bien actualizando el parque existente, bien con nuevas instalaciones, todas ellas capaces de ofrecer flexibilidad y respaldo a un sistema eléctrico con una gran penetración de energías renovables y de mejorar la eficiencia de la industria cogeneradora.

Ayuda de Estado

A tal efecto, el MITECO celebrará dos subastas, en 2026 y en 2027, para otorgar un régimen retributivo específico a las centrales de cogeneración, a razón de 600 MW por ejercicio. Esta retribución regulada constituye una Ayuda de Estado que la Comisión Europea ha autorizado recientemente.

En las subastas podrán participar centrales de cogeneración de gas natural y biomasa, o de otros combustibles fósiles que se transforman para consumir los anteriores, fomentándose de este modo la construcción de instalaciones con menor impacto medioambiental que redunden en la descarbonización de la economía. Las de gas natural deberán emitir un máximo de 270 gCO₂/kWh y las de biomasa tendrán que cumplir los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones establecidos. Se calcula que la incorporación de los 1.200 MW de las subastas evite la emisión de 8,4 millones de toneladas de CO₂ durante la vida útil regulatoria de las plantas.

Instalaciones de alta eficiencia

Las instalaciones no podrán superar una potencia máxima de 100 MW -de 15 MW en los sistemas no peninsulares- y cumplirán unos niveles de ahorro de energía primaria suficientes para ser consideradas de alta eficiencia, superior al 10%, excepto para las menores de 1 MW, que sólo deberán aportar ahorro. Las centrales de gas natural tendrán que estar preparadas para consumir al menos un 10% de hidrógeno renovable.

La orden contempla 12 Instalaciones Tipo de Referencia (ITR) para las tipologías de instalaciones que podrán participar en las subastas. El detalle de los cupos de potencia de cada subasta se publicará en las resoluciones que convoquen cada subasta, al igual que las fechas de celebración. Ninguna empresa podrá ser adjudicataria de más del 50% de la potencia subastada.

Los participantes en las subastas, de sobre cerrado con sistema marginal descendente, ofertarán un porcentaje de reducción sobre el valor estándar de inversión inicial de la ITR en la que se encuadre la instalación ofertante. Para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el sistema establecido por el Real Decreto 413/2014, se usará el valor de rentabilidad razonable del 7,09% considerado en el período regulatorio 2026-2031. Las cogeneraciones de gas natural tendrán una vida útil regulatoria de 12 años y las que operen con biomasa de 20 años.

Impacto económico

El impacto económico de las subastas será positivo para las industrias adjudicatarias, ya que permitirá la instalación y la renovación de equipos muy relevantes. Dependiendo de la potencia asignada a cada ITR, se espera que el sobrecoste repercutido en el sistema eléctrico por la retribución regulada de los 1.200 MW oscile entre los 414 y los 582 millones de euros anuales, aunque estas cantidades se verán reducidas por los descuentos obtenidos en las subastas y variarán en función de los precios reales y del funcionamiento de las centrales.

El Operador del Mercado Ibérico de la Electricidad será el encargado de organizar las subastas, que serán supervisadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (2025-2027)

La Resolución de 4 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, publicada en el BOE de 25 de junio, aprueba el segundo Programa de Trabajo de la Administración General del Estado de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (2025-2027).

Este plan trienal busca dar continuidad a las labores de preservación, restauración y conectividad ecológica en todo el territorio español, tanto terrestre como marítimo. La normativa establece ocho metas estratégicas que abordan desde la mitigación del cambio climático hasta la sensibilización social, contando con un presupuesto estimado de casi 560 millones de euros.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico lidera esta iniciativa en estrecha colaboración con otros departamentos como los de Defensa, Vivienda y Turismo. El texto detalla una estructura de gobernanza multiescalar diseñada para transformar el modelo de planificación territorial hacia uno más sostenible y resiliente.

Esta normativa, aprobada mediante la Resolución de 4 de junio de 2026, establece el Segundo Programa de Trabajo (2025-2027) de la Administración General del Estado (AGE) para implementar la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (ENIVCRE).

El objetivo de este programa es dar continuidad a las actuaciones para identificar, desarrollar y mantener una red de infraestructura verde en España (tanto terrestre como marina). Con ello se busca garantizar la conectividad ecológica, restaurar ecosistemas degradados, mejorar la provisión de servicios ecosistémicos y fomentar la mitigación y adaptación al cambio climático.

Estructura y Presupuesto

El programa contempla un total de 86 acciones concretas con una estimación presupuestaria global de 559.099.889,80 euros. Un 23% de estas acciones (20 en total) son una continuación del primer programa de trabajo (2022-2024), ya que requieren desarrollo

continuo o no habían finalizado.

Las actuaciones se estructuran en torno a 8 metas estratégicas:

- Meta 0. Infraestructura Verde (15 acciones / 12,5 millones de euros): Identificar y delimitar espacialmente la red básica de la Infraestructura Verde a diferentes escalas (estatal, autonómica y local), incluyendo investigación, actualización de guías metodológicas y delimitación en el medio marino.
- Meta 1. Conectividad (13 acciones / 25,3 millones de euros): Reducir la fragmentación y pérdida de conectividad ecológica provocada por infraestructuras o cambios de uso del suelo, abarcando espacios terrestres, fluviales, marinos y urbanos.
- Meta 2. Restauración (21 acciones / 305,3 millones de euros): Restaurar hábitats y ecosistemas degradados priorizando soluciones basadas en la naturaleza. Es la meta con mayor número de acciones y presupuesto, impulsada en gran medida por la entrada en vigor del nuevo Reglamento europeo de Restauración de la Naturaleza.
- Meta 3. Servicios de los ecosistemas (5 acciones / 0,3 millones de euros): Mantener, mejorar e integrar la valoración de los servicios de los ecosistemas en la toma de decisiones territoriales y marinas.
- Meta 4. Cambio climático (7 acciones / 11,5 millones de euros): Mejorar la resiliencia de la infraestructura verde para la mitigación y adaptación climática, incluyendo la creación de sumideros de carbono y "refugios climáticos".
- Meta 5. Gobernanza (4 acciones / 0,5 millones de euros): Garantizar la coherencia territorial y la coordinación entre las distintas escalas administrativas (AGE, comunidades autónomas y entidades locales).
- Meta 6. Política sectorial (12 acciones / 202 millones de euros): Incorporar transversalmente la infraestructura verde y la restauración ecológica en políticas de otros sectores (industrial, agrario, forestal, marino, turismo y urbanismo).
- Meta 7. Sensibilización (9 acciones / 1,3 millones de euros): Promover la educación, comunicación y participación de la sociedad y grupos de interés en el desarrollo de la infraestructura verde.

Gobernanza y Seguimiento

La coordinación de este programa recae en el Ministerio para la Transición Ecológica y

el Reto Demográfico (MITECO) a través de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. No obstante, su ejecución requiere la cooperación interministerial, participando activamente los Ministerios de Defensa, Industria y Turismo, y Vivienda y Agenda Urbana.

Para asegurar el cumplimiento de la ENIVCRE hasta el año 2050 (fecha en la que debe estar completamente implementada), este y los futuros programas trienales contarán con un sistema de seguimiento basado en informes anuales y un informe trienal de evaluación final, los cuales servirán para reorientar acciones y optimizar recursos.

Unificación de los sistemas eléctricos de las islas de Tenerife y La Gomera tras la finalización de una nueva interconexión submarina

La Orden TED/624/2026, de 12 de junio, publicada en el BOE de 22 de junio, redefine los sistemas eléctricos aislados del territorio no peninsular de Canarias y regula la unificación de los sistemas eléctricos de las islas de Tenerife y La Gomera tras la finalización de una nueva interconexión submarina.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico formaliza este cambio legal debido a que ambas islas ahora operan bajo una red compartida, dejando de ser territorios aislados de forma independiente.

La normativa redefine la estructura energética en Canarias, integrando estas dos zonas en un único bloque operativo para mejorar el suministro. El texto también especifica la organización vigente en otros territorios españoles extrapeninsulares, como las Islas Baleares, Ceuta y Melilla. Finalmente, se establecen los plazos de entrada en vigor y los procedimientos legales para posibles recursos administrativos contra esta decisión.

Enmiendas a los Anexos II y III del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo

Las enmiendas a los Anexos II y III del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, adoptadas por Decisión IG.27/7 en la 24.ª reunión de las Partes celebrada en El Cairo (Egipto) el 5 de diciembre de 2025, se ha publicado en el BOE de 25 de junio de 2026.

El texto formaliza la inclusión de diversas especies de peces cartilaginosos y esponjas en

el listado de fauna amenazada o en peligro de extinción. Estas enmiendas surgen de compromisos internacionales para actualizar los anexos del Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas, basándose en nuevos datos científicos y estados de conservación.

Asimismo, se establecen las fechas de entrada en vigor para los países firmantes y se registran las excepciones específicas solicitadas por naciones como Marruecos o Túnez. En definitiva, el boletín actúa como un marco normativo para la gestión sostenible y preservación de los ecosistemas marinos regionales.

Nuevas medidas de consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se ha publicado el 24 de junio

El Real Decreto-ley 17/2026, de 23 de junio, de medidas extraordinarias para el fortalecimiento y consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se ha publicado el 24 de junio.

Mediante este Real Decreto-ley, la inversión al sistema de la dependencia se incrementará en casi 6.200 millones de euros (6.162.904.040 de euros), entre 2026 y 2027. Esta inversión se alcanzará mediante una reforma estructural de la financiación del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) y consistirá en un incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección que el Estado transfiere a los gobiernos autonómicos por cada persona que tenga reconocido un grado de dependencia. Cuantías que serán duplicadas en el caso de las personas con mayor dependencia y que, por tanto, requieren más recursos:

Las cuantías para el grado III (gran dependencia) suben un 128%, pasando de 290 euros al mes a 660 euros al mes. Las cuantías para el grado II (dependencia severa) suben un 100%, pasando de 130 euros al mes a 260 euros al mes. Las cuantías para el grado I (dependencia moderada) suben un 18%, pasando de 76 euros al mes a 90 euros al mes. En total, estos incrementos implican que la aportación económica del Estado a la dependencia alcanzará los 5.513,8 millones de euros en 2026 y los 7.239,4 millones de euros en 2027.

La CNMC determina la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema gasista correspondiente al año 2025

La Resolución de 12 de junio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Com-

petencia, publicado el 24 de junio, determina la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema gasista correspondiente al año 2025.

El documento detalla el cálculo de los incentivos económicos, evaluando el desempeño del gestor mediante siete indicadores de eficiencia específicos que miden aspectos como la seguridad del suministro y la calidad del servicio.

Basándose en estos parámetros, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) determina un factor de eficiencia final del 0,95%.

Como resultado, el pago definitivo por incentivos se fija en 238.000 euros, una cifra inferior a la estimación provisional realizada anteriormente. El texto estipula que la diferencia negativa resultante se ajustará formalmente en la retribución del año de gas 2027.

La retribución por incentivos del gestor técnico del sistema gasista para un año determinado se calcula multiplicando su base de retribución correspondiente a ese año de gas por un factor de eficiencia.

El factor de eficiencia se determina a través de una fórmula matemática en la que intervienen límites normativos e indicadores de desempeño:

Factor de Eficiencia = Límite Inferior + (Suma de [Peso del indicador × Valor del indicador]) × (Límite Superior - Límite Inferior)

Los elementos que componen este cálculo son los siguientes:

- Límites (LI y LS): Los límites inferior y superior de la retribución por incentivos están fijados en el -2 % y el +2 %, respectivamente.
- Indicadores de eficiencia (I): Existen siete indicadores que evalúan el desempeño del gestor a lo largo del año. Cada indicador puede tomar un valor comprendido entre 0 y 1, donde 1 representa un desempeño del 100 % y 0 significa un 0 %.
- Pesos de los indicadores (P): Es la ponderación asignada a cada métrica, siendo obligatorio que la suma de todos los pesos sea igual a 1. En este cálculo, al tratarse de siete indicadores, cada uno tiene un peso equitativo de 1/7.

Los siete indicadores utilizados para medir la eficiencia del gestor abarcan las siguientes

áreas:

1. : Conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema gasista.
2. : Sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información.
3. : Optimización de la operación del sistema gasista.
4. : Continuidad y seguridad del suministro.
5. : Calidad de la asistencia a los agentes del sistema.
6. : Gestión del balance del sistema.
7. : Actuación global respecto a nuevas funciones normativas asignadas.

Ejemplo de aplicación (Año de gas 2025): Como muestra el documento para el cálculo del año de gas 2025, al aplicar la valoración de los siete indicadores a la fórmula mencionada, se obtuvo un factor de eficiencia del 0,95 %. Posteriormente, al multiplicar este 0,95 % por la base de retribución fijada para ese año (25.007 miles de euros), se estableció que la retribución total por incentivos del gestor para 2025 fue de 238 miles de euros.

Resolución de 3 de junio de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicado el 22 de junio, que establece el listado de operadores al por mayor de gases licuados del petróleo con obligación de suministro domiciliario.

El Congreso convalida el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial

La Resolución de 18 de junio de 2026, del Congreso de los Diputados, publicado en el BOE del 22 de junio, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, publicado en el BOE número 135, de 3 de junio de 2026.

El Congreso convalida el Real Decreto-ley de promoción del uso del transporte público colectivo por jóvenes para los viajes realizados en verano

Resolución de 25 de junio de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada el 27 de junio en el BOE, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2026, publicado en el BOE número 141, de 10 de junio de 2026.

Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley de autorización de operaciones de crédito extraordinarias a organismos y entidades del sector público estatal

Resolución de 25 de junio de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE el 22 de junio, ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 15/2026, de 9 de junio, de autorización de operaciones de crédito extraordinarias a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 25 de junio, acordó derogar el Real Decreto-ley 15/2026, de 9 de junio, de autorización de operaciones de crédito extraordinarias a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal, publicado en BOE número 141, de 10 de junio de 2026.

Se fija en 75 euros la dieta que perciben los miembros de las mesas electorales por cada jornada de votación

La Orden INT/650/2026, de 23 de junio, publicada en el BOE del 27 de julio, regula la dieta de los miembros de las mesas electorales, que se fija en 75 euros, sustituyendo el importe previo de 70 euros para simplificar los pagos en efectivo y adaptarse al contexto económico actual.

El texto especifica que este pago íntegro corresponde únicamente a los titulares de la mesa por cada jornada de votación, independientemente de cuántos procesos electorales coincidan ese día.

La normativa busca garantizar la transparencia y eficacia del sistema administrativo electoral, aplicándose tanto a elecciones generales como a consultas populares. Además, el decreto deroga la regulación anterior y entra en vigor de forma inmediata tras su aparición en el Boletín Oficial del Estado.

El Consejo de Ministros tramita el Real Decreto para la concesión directa de préstamos a empresas de modernización de sistemas de misiles aeronavales

El Consejo de Ministros ha autorizado la tramitación administrativa urgente del proyecto de Real Decreto destinado a regular la concesión directa de anticipos reembolsables (préstamos) a varias empresas para el desarrollo tecnológico e industrial de programas de modernización de sistemas de misiles en el ámbito aeronaval.

La iniciativa se enmarca en el Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y Defensa impulsado desde 2025, que busca reforzar las capacidades de las Fuerzas Armadas ante el nuevo contexto geopolítico.

La urgencia del procedimiento se justifica por la necesidad de acelerar la puesta en marcha de estos programas estratégicos, tanto para garantizar las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas como para cumplir compromisos internacionales en materia de seguridad y defensa. La declaración de urgencia implica reducción de los plazos administrativos, supresión de consulta pública previa, y tramitación ágil.

En conjunto, el acuerdo responde a razones de interés público, económico y estratégico, permitiendo canalizar de forma rápida la financiación hacia empresas seleccionadas por el Ministerio de Defensa para desarrollar tecnologías clave en el ámbito de los misiles aeronavales.

En 2026 se prevé el lanzamiento de nuevos programas de modernización, cuya financiación corresponde al Ministerio de Industria, Turismo (MINTUR), en coordinación con el Ministerio de Defensa, según el acuerdo de colaboración actualizado en marzo de 2026.

Modelo de acción concertada para gestionar servicios esenciales con entidades autorizadas para atender a migrantes y solicitantes de asilo

La Resolución de 23 de junio de 2026, publicada en el BOE del 25 de junio, establece la planificación estructural de prestaciones, actuaciones o servicios para el programa de atención humanitaria para su gestión mediante acción concertada.

El documento establece un modelo de acción concertada para gestionar servicios esenciales mediante entidades autorizadas, asegurando la atención de personas migrantes y solicitantes de asilo ante la falta de recursos de gestión directa.

Se especifican partidas presupuestarias que superan los 353 millones de euros, desglosando los costes y capacidades mensuales para diversas modalidades de acogida integral y especializada.

Asimismo, el texto define los precios de referencia por plaza y los límites permitidos para realizar ajustes operativos o financieros en la ejecución de estos servicios.

Por otra parte, la norma otorga a la Dirección General competente la supervisión de estas actuaciones, permitiendo variaciones de hasta un 15 % para adaptarse a necesidades imprevistas durante el periodo señalado.

El modelo de acción concertada es una fórmula de gestión indirecta de los servicios de acogida diseñada para personas solicitantes de protección internacional y migrantes vulnerables. Se utiliza porque el Estado tiene la obligación legal de proporcionar servicios sociales para asegurar las necesidades básicas de estas personas, pero el volumen de personas a atender es muy superior a las capacidades reales de gestión directa por parte de la Administración.

Este modelo permite prestar los servicios de acogida mediante entidades autorizadas cuando no es necesario celebrar contratos públicos ordinarios. Su funcionamiento se basa en los siguientes mecanismos clave:

Planificación previa de necesidades El elemento central del modelo es el refuerzo de la planificación de los recursos. El órgano competente, como la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional, debe identificar con antelación las necesidades que se pretenden atender y adoptar una resolución pública que establece las actuaciones, prestaciones o servicios concretos que se van a concertar. Si surgen circunstancias imprevistas o nuevas necesidades, se debe dictar y publicar una nueva resolución para adaptar la planificación.

Sistema de precios de referencia El modelo no funciona mediante subasta de precios, sino que establece precios de referencia fijos por plaza y día, o por persona atendida y día. Por ejemplo, se fijan tarifas concretas diarias para plazas de acogida integral, plazas de frontera o atención a víctimas de trata, y tarifas por persona para atenciones específicas como traslados o llegadas a costas. Los servicios planificados bajo este modelo pueden ser cofinanciados con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).

Flexibilidad y márgenes de variación Para garantizar la eficacia frente a posibles imprevistos, el modelo otorga cierta flexibilidad a las entidades que gestionan los recursos, siempre que cuenten con una autorización previa de la Dirección General competente. Estos márgenes permiten:

- Se puede reconvertir hasta un 15 % de las asignaciones de un programa en otro tipo de prestaciones o servicios.
- Una entidad autorizada puede atender a más personas de las previstas inicialmente o mantener plazas funcionando durante más tiempo, siempre que se garanticen los derechos de los usuarios y esto no suponga un aumento en la retribución máxima fijada para la entidad.
- Se permite traspasar hasta el 15 % de la cuantía económica asignada de un servicio a otro, pudiendo superar excepcionalmente los precios de referencia establecidos.

Cualquier alteración o aplicación de estos márgenes tiene como límite que no se puede reducir el presupuesto de un servicio por debajo del 50 % de su asignación inicial, ni superar la retribución máxima total acordada para la entidad autorizada.

Nuevos deberes académicos de los alumnos de la enseñanza militar de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales

La Orden DEF/648/2026, de 23 de junio, publicada en el BOE el 27 de junio, modifica la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas.

El texto establece la obligación de los estudiantes de actuar con máximo aprovechamiento de los recursos educativos para alcanzar una alta competencia profesional. Entre las novedades, se detallan deberes académicos específicos, como la participación activa, el respeto a los compañeros y el uso responsable de la tecnología. Asimismo, la norma corrige errores administrativos previos y asegura la validez jurídica del proceso tras consultar al Consejo de Estado.

Esta disposición busca garantizar que los futuros suboficiales y miembros de las Fuerzas Armadas se preparen bajo principios de disciplina, lealtad y excelencia técnica.

Los nuevos deberes académicos de los alumnos de la enseñanza militar de formación, recogidos en la modificación del artículo 18 del Régimen del Alumnado, tienen como principio rector el compromiso de prepararse para alcanzar el más alto nivel de competencia profesional, aprovechando al máximo los medios y las oportunidades que las Fuerzas Armadas les proporcionan.

Para lograr este objetivo, los deberes académicos inherentes a su condición de alumnos se estructuran en varias áreas fundamentales de su vida académica y militar:

Compromiso con el estudio y la instrucción:

- Seguir las actividades docentes con diligencia y aprovechamiento, aplicándose también en las tareas de investigación correspondientes.
- Dedicarse activamente a la formación, lo que incluye realizar el trabajo tanto intelectual como físico que se espera de ellos.
- Atender las orientaciones para el aprendizaje marcadas por los profesores y tutores.
- Participar activamente en toda la instrucción, adiestramiento, clases teóricas y prácticas, y demás actividades orientadas a su formación.
- Tomar parte de manera adecuada y siguiendo las instrucciones recibidas en todas las actividades escolares de transmisión, adquisición y comprobación de saberes, habilidades y aptitudes profesionales.

Cooperación, calidad y compañerismo:

- Cooperar en la formación de otros compañeros, pudiendo emplear para ello el ascendiente que les otorgue su antigüedad o experiencia.

- Cooperar con los responsables, el profesorado y el resto del personal del centro para lograr la mayor calidad y eficacia posible en la enseñanza.
- Satisfacer los requisitos específicos exigidos en el desarrollo del currículo formativo.
- Participar de forma activa y responsable en caso de formar parte de órganos para los que hayan sido elegidos.

Ética, disciplina y cuidado del entorno:

- Cuidar y utilizar debidamente los bienes, instalaciones, equipos y el recinto del centro, así como de los buques, unidades y organismos colaboradores.
- Abstenerse de cualquier tipo de procedimiento fraudulento, o de cooperar en ellos, durante las pruebas de evaluación, en la realización de trabajos o en documentos oficiales.
- Prohibición absoluta de realizar novatadas o de mantener cualquier trato desconsiderado hacia otros alumnos.

Finalmente, la normativa establece que deberán cumplir con cualesquiera otros deberes que se deriven de su condición de alumnos según lo dictado por el Régimen del Alumnado.

Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

La Orden TMD/651/2026, de 23 de junio, publicada en el BOE de 27 de junio, aprueba la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

El documento define un marco integral que regula la protección de datos, la gestión de servicios electrónicos y la ciberseguridad dentro del departamento y sus organismos dependientes.

Entre sus disposiciones clave, se crea un Comité de Seguridad encargado de supervisar el cumplimiento normativo y coordinar la respuesta ante posibles incidentes. Asimismo, el texto detalla principios fundamentales como la gestión de riesgos, la formación obligatoria del personal y el uso regulado de la inteligencia artificial.

En última instancia, esta normativa busca alinear la administración digital de la institución con el Esquema Nacional de Seguridad y los estándares de protección de datos de la Unión Europea.

El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática regula el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) Generativa alineándose con el marco regulatorio europeo (Reglamento de Inteligencia Artificial) y las normativas vigentes de protección de datos para garantizar un uso ético y seguro de la tecnología.

Para lograrlo, la normativa establece las siguientes directrices:

El Ministerio adopta una postura cautelosa sobre el uso de servicios tecnológicos externos y emergentes, enfocándose especialmente en la IA generativa. Con el objetivo de salvaguardar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información, no está permitido transferir ni utilizar información del Departamento en plataformas externas de IA generativa que no hayan sido explícitamente evaluadas y autorizadas por los órganos competentes. Esta restricción es de máxima prioridad si la información involucra directa o indirectamente datos personales.

En los casos donde el uso de estas herramientas implique el tratamiento de datos de carácter personal, se exigirá el cumplimiento riguroso del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Esto obliga a comprobar que existe una base jurídica válida, cumplir con la obligación de informar a los interesados, asegurar la seguridad del tratamiento, realizar evaluaciones de impacto y atender a las solicitudes de derechos de los titulares.

En todo el desarrollo de sistemas o tratamientos que integren inteligencia artificial, el Ministerio se someterá a lo que indiquen tanto la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA).

Normas de control de productos vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a sus productos

Reglamento (UE) 2026/1388 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2026, publicado en el DOUE del 26 de junio, relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a sus productos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 (Texto pertinente a efectos del EEE)

La legislación obliga a los Estados miembros a implementar mecanismos de control previo en sectores estratégicos como la defensa, las tecnologías críticas, la energía y las infraes-

estructuras digitales. Así, se introduce un mecanismo de cooperación reforzado que permite a la Comisión Europea y a los países miembros intercambiar información detallada y emitir dictámenes sobre transacciones que afecten a intereses comunes.

El reglamento busca armonizar los procedimientos nacionales, reducir las divergencias regulatorias y proteger activos clave, como las materias primas estratégicas y los sistemas de información electoral.

La norma deroga el reglamento anterior para adaptarse a las actuales tensiones geopolíticas, garantizando al mismo tiempo la protección de la información confidencial y el cumplimiento de los compromisos internacionales de inversión.

Para evaluar si una inversión extranjera puede afectar negativamente a la seguridad o al orden público, el Reglamento de la Unión Europea (UE) 2026/1386 establece una serie de criterios exhaustivos que deben analizar los Estados miembros y la Comisión. La evaluación se divide principalmente en dos grandes áreas: los efectos potenciales que la inversión tendrá en la empresa o sector objetivo y los riesgos asociados al propio inversor extranjero.

Posibles efectos de la inversión

Al analizar la operación, se presta especial atención a cómo la inversión podría impactar en áreas y sectores vitales de la sociedad:

Se evalúa el impacto sobre la seguridad, la integridad, la resiliencia y el funcionamiento de las infraestructuras críticas (incluidos los terrenos y bienes necesarios para explotarlos). También se examina si la inversión afectará a la disponibilidad de tecnologías fundamentales (como semiconductores, inteligencia artificial, tecnologías cuánticas, etc.) y a la protección de la propiedad intelectual u otros activos intangibles.

Se verifica la continuidad en el suministro de insumos fundamentales (incluidos los servicios), la protección de la salud pública (como el suministro de medicamentos críticos) y la seguridad alimentaria (por ejemplo, si la empresa posee o explota más de 10.000 hectáreas de tierras agrícolas).

Se tiene en cuenta el riesgo de que el inversor extranjero tenga capacidad para acceder, controlar o tratar de algún otro modo información sensible o conjuntos de datos personales a gran escala. Y se valora la protección de los procesos electorales, así como la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (incluyendo redes sociales y plataformas en línea que podrían usarse para desinformación o delitos).

Se considera la seguridad de instalaciones militares y otras instalaciones públicas sensibles

situadas en la proximidad geográfica de la empresa objetivo. Y se evalúa si afecta de forma adversa a proyectos o programas específicos de interés general para la Unión.

Contexto del inversor extranjero

Además del impacto en la empresa o sector, se analiza detalladamente quién es el inversor, su estructura y sus motivaciones:

Se evalúa si el inversor (o la entidad/estado que lo controla) podría estar utilizando la inversión para perseguir objetivos políticos de un tercer país, facilitar el desarrollo de capacidades militares extranjeras, o apoyar la represión interna y violaciones de derechos humanos. También se contempla la posibilidad de que el inversor actúe como un canal de influencia indirecta mediante relaciones personales o presiones.

Es motivo de alerta si el inversor está sujeto a leyes de un tercer país que le obliguen a compartir información con fines de inteligencia sin garantías procesales, o si está radicado en un país con deficiencias graves en la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Se revisa si el inversor ha estado involucrado en actividades ilegales o delictivas, si ha eludido sanciones de la UE, o si tiene antecedentes de incumplir condiciones previas de inversión (medidas de mitigación) o de que se le hayan denegado inversiones en el pasado.

Y, finalmente, se investiga si el inversor tiene una estructura de propiedad opaca diseñada para ocultar quién es el titular real o beneficiario último.

Si tras este análisis basado en riesgos, un Estado miembro concluye que existe un probable efecto negativo para la seguridad pública o el orden público, tomará una decisión de control. Esta puede consistir en autorizar la inversión imponiendo medidas de mitigación (como cambios en la estructura directiva, restricciones de acceso a tecnología o protocolos estrictos de ciberseguridad) o, en última instancia, prohibir o anular la inversión si esas medidas no son suficientes.

El Reglamento (UE) 2026/1384 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2026, publicado el 24 de junio, regula los efectos negativos relacionados con el comercio del exceso de capacidad mundial en el mercado siderúrgico de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2170.

Reglamento de la UE para que semillas, plantas y partes de árboles posean alta calidad, diversidad genética y trazabilidad, para crear bosques resilientes

El Reglamento (UE) 2026/1392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2026, publicado en el DOUE del 26 de junio, regula la producción y la comercialización de material forestal de reproducción, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/2031 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/105/CE del Consejo (Reglamento sobre Material Forestal de Reproducción) (Texto pertinente a efectos del EEE).

El documento establece un marco legal para asegurar que semillas, plantas y partes de árboles posean alta calidad, diversidad genética y trazabilidad, facilitando así la creación de bosques resilientes ante el cambio climático. Entre sus disposiciones destacan los requisitos para la admisión del material de base, la obligatoriedad de etiquetas oficiales y certificados patrón, y la creación de registros nacionales supervisados.

Asimismo, la norma deroga la Directiva 1999/105/CE con el fin de armonizar las reglas en toda la Unión y alinearse con los objetivos del Pacto Verde Europeo y las estrategias de biodiversidad.

Por último, incluye protocolos para la gestión de organismos modificados genéticamente y planes de contingencia ante desastres naturales o escasez de suministro.

Mecanismos de control obligatorios en sectores estratégicos como la defensa, las tecnologías críticas y las infraestructuras esenciales

Reglamento (UE) 2026/1388 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2026, publicado en el DOUE el 26 de junio, relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a sus productos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625.

Esta normativa deroga la legislación previa para introducir una mayor armonización entre los Estados miembros, exigiendo mecanismos de control obligatorios en sectores estratégicos como la defensa, las tecnologías críticas y las infraestructuras esenciales.

El documento define un mecanismo de cooperación que permite el intercambio de información y la emisión de dictámenes por parte de la Comisión Europea ante operaciones que puedan suponer un riesgo transfronterizo.

Además, el Reglamento amplía su alcance para incluir las inversiones intra-Unión realizadas a través de filiales controladas por capital extranjero. Finalmente, se estipulan procedimientos claros, plazos de análisis y normas estrictas de confidencialidad para equilibrar

la protección estatal con la apertura económica.

Para evaluar si una inversión extranjera puede afectar negativamente a la seguridad o al orden público, los Estados miembros y la Comisión Europea analizan exhaustivamente dos dimensiones principales: los posibles efectos de la inversión sobre la empresa objetivo o el sector, y el perfil, contexto e historial del inversor extranjero.

Se analiza el impacto en la seguridad, integridad y resiliencia de infraestructuras vitales, teniendo en cuenta la ciberseguridad y los bienes y terrenos necesarios para su explotación.

Se examina si la inversión afecta a la disponibilidad de tecnologías fundamentales (como semiconductores o IA) y la propiedad intelectual. Es prioritario evaluar si el inversor tendrá capacidad de acceder, controlar o tratar información sensible y datos personales.

Se considera la continuidad en el suministro de insumos fundamentales, así como la protección de la salud pública (incluyendo la disponibilidad de medicamentos críticos) y la seguridad alimentaria, prestando atención, por ejemplo, a inversiones en empresas con más de 10.000 hectáreas de tierras agrícolas.

Se evalúa la protección de los procesos electorales y la libertad de los medios de comunicación, vigilando especialmente plataformas donde exista riesgo de generar desinformación a gran escala o facilitar actividades delictivas.

Se analiza el impacto sobre proyectos o programas de interés para toda la Unión Europea y el riesgo que supone la proximidad geográfica de la empresa objetivo a instalaciones militares o públicas sensibles.

Por otro lado, se evalúa minuciosamente el perfil del inversor extranjero (incluyendo a sus titulares reales o entidades que lo controlen) buscando identificar los siguientes factores de riesgo:

- **Influencia y objetivos estatales extranjeros:** Se investiga si el inversor está persiguiendo objetivos políticos de un tercer país (por ejemplo, para coaccionar a un Estado miembro de la UE), o si su actividad pudiera facilitar el desarrollo de capacidades militares de potencias extranjeras.
- **Violaciones de derechos humanos:** Se evalúa el riesgo de que la inversión se utilice para apoyar represión interna o graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario.

- **Historial de cumplimiento y legalidad:** Se revisa si el inversor ha participado en actividades ilegales o delictivas, si intenta eludir sanciones o medidas restrictivas de la Unión Europea, o si anteriormente ha incumplido medidas de mitigación impuestas en otras inversiones controladas.
- **Opacidad y riesgos jurisdiccionales:** Resulta un factor de riesgo que el inversor posea una estructura de propiedad opaca, que provenga de un país con deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo de capitales, o que esté sujeto a leyes extranjeras que le obliguen a compartir información con servicios de inteligencia sin garantías procesales ni supervisión.

Para facilitar y estructurar esta evaluación basada en el riesgo y en todas las circunstancias de la operación, la Comisión Europea proporciona un formulario estandarizado y realiza evaluaciones de riesgo sobre sectores o tecnologías específicas que los Estados miembros pueden utilizar como apoyo.

Si el Estado miembro receptor concluye finalmente que existe un impacto negativo para la seguridad, debe emitir una decisión de control para autorizar la inversión condicionada a medidas de mitigación o, de forma excepcional si el riesgo no se puede resolver, prohibir o anular la operación.

La UE define criterios para evaluar a los inversores siderúrgicos extranjeros, incluyendo la detección de estructuras de propiedad opacas

El Reglamento (UE) 2026/1384 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2026, publicado en el DOUE de 24 junio, regula los efectos negativos relacionados con el comercio del exceso de capacidad mundial en el mercado siderúrgico de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2170.

La regulación busca armonizar los procedimientos nacionales de control, estableciendo un ámbito mínimo común de sectores críticos, como la defensa, la energía y las tecnologías avanzadas, que todos los Estados miembros deben vigilar.

Se introduce un mecanismo de cooperación reforzado que obliga al intercambio de información entre los países miembros y la Comisión Europea para detectar riesgos transfronterizos o amenazas a proyectos de interés común.

Además, el texto define criterios claros para evaluar a los inversores extranjeros, incluyendo la detección de estructuras de propiedad opacas o vínculos con gobiernos de terceros países.

El reglamento garantiza el derecho a la tutela judicial y exige transparencia mediante informes anuales, asegurando un equilibrio entre la apertura económica y la protección de los intereses estratégicos europeos.

La legislación establece un sistema de contingentes arancelarios para diversas categorías de acero y aplica un arancel del 50 % a las importaciones que superen dichos límites. Entre sus objetivos principales destacan la protección de la seguridad económica de la Unión, el fomento de la descarbonización del sector y la garantía de una competencia leal frente a prácticas de terceros países.

Además, introduce el requisito de certificar el país de fusión y colada para mejorar la trazabilidad y transparencia en la cadena de suministro global. El reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2026, sustituyendo medidas previas para adaptarse a las actuales crisis de producción y empleo en el mercado del acero.

Por último, otorga facultades a la Comisión Europea para ajustar los volúmenes de importación y realizar evaluaciones periódicas sobre la eficacia de estas medidas.

JURISPRUDENCIA

El Pleno del Tribunal Constitucional anula una sentencia del TSJ de Madrid por exceder los límites del control judicial de un laudo arbitral

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia que estima una demanda de amparo constitucional y de la que ha sido ponente su vicepresidenta, Inmaculada Montalbán Huertas, ha declarado la nulidad de una sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó la demanda contra un laudo dictado por el Tribunal arbitral designado por el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid.

El laudo dirimió una controversia en la aplicación de un contrato entre dos sociedades mercantiles. Declaró la responsabilidad de la sociedad recurrente por parte de los daños reclamados, aunque rechazó otras pretensiones indemnizatorias al considerar que no habían quedado acreditadas.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimó parcialmente la demanda de anulación -por vulneración del orden público procesal- al considerar que uno de los pronunciamientos del laudo carecía de una motivación suficiente, por entender que las conclusiones alcanzadas por el tribunal arbitral no aparecían adecuadamente conectadas con la prueba practicada.

Frente a esta decisión, la sociedad recurrente en amparo alegó la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), al considerar que el órgano judicial había excedido los límites del control que corresponde a los tribunales sobre los laudos arbitrales.

La sentencia del TC recuerda que el control judicial de los laudos arbitrales no permite revisar la valoración de la prueba ni sustituir el criterio del tribunal arbitral por el del órgano judicial.

El Pleno considera que el laudo contenía una motivación suficiente para conocer las razones de la decisión adoptada y, además, que no se habían producido vulneraciones de las garantías del procedimiento arbitral. Por ello, concluye que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid excedió los límites del control que puede ejercerse en una acción de anulación al efectuar una revisión del razonamiento probatorio propio del fondo de la controversia.

Como consecuencia de la estimación del recurso, el Tribunal declara la nulidad de la

sentencia y del auto dictados por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y restablece la plena eficacia del laudo arbitral en todos sus pronunciamientos

El Derecho de la Unión no se opone a la transmisión del crédito indemnizatorio que se ostenta frente a una entidad aseguradora por un accidente de tráfico

El Derecho de la Unión no se opone a la transmisión del crédito indemnizatorio por un seguro de responsabilidad civil para vehículos automóviles que se ostenta frente a una entidad aseguradora.

En Polonia, varias personas cuyos vehículos habían sufrido daños con ocasión de accidentes de tráfico cobraron las indemnizaciones abonadas por las entidades aseguradoras de los responsables de dichos accidentes. Al estimar que las cuantías percibidas no reparaban íntegramente sus daños materiales, cedieron sus créditos indemnizatorios, a cambio de una determinada retribución, a empresas especializadas en el cobro de créditos.

Posteriormente, esos profesionales ejercitaron acciones judiciales contra las aseguradoras implicadas. Un tribunal polaco, que conoce de esos litigios, se ha dirigido al Tribunal de Justicia para preguntar si la Directiva de la Unión sobre el seguro de vehículos automóviles se opone a esa cesión del derecho a indemnización.

El Tribunal de Justicia responde en sentido negativo

Recuerda que el objetivo de la Directiva es garantizar la protección de las víctimas de accidentes de tráfico y la cobertura obligatoria de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles. El ámbito de esta protección incluye, por tanto, a las personas calificadas de «perjudicadas» con arreglo a la misma.

No obstante, el Tribunal de Justicia declara que el profesional que ha adquirido un crédito indemnizatorio no puede ser considerado «perjudicado», ya que sus derechos no derivan del Derecho nacional de responsabilidad civil, sino de un contrato de cesión celebrado con quien ha sufrido daños materiales a raíz de un accidente de tráfico.

Así, el Tribunal de Justicia subraya que la Directiva no regula ni la cesión de los derechos indemnizatorios ni la legitimación activa para reclamar el pago de esos créditos ante los tribunales nacionales. Por consiguiente, no se opone a una normativa nacional que permite la transmisión de créditos indemnizatorios, y autoriza a su adquirente a ejercitar acciones judiciales, en su nombre y por su cuenta, contra la entidad aseguradora para hacerlos valer.

Archivada la causa en la que se investiga a un alcalde por prevaricación al no solicitar la compatibilidad del cargo con actividades privadas

La Audiencia Provincial de Ourense decreta el sobreseimiento de la causa en la que se investiga al alcalde de Ourense por la posible comisión de un delito continuado de prevaricación por no solicitar la compatibilidad entre su condición de regidor municipal con dedicación exclusiva y el desarrollo de actividades profesionales, en especial la dirección de una televisión local.

De esta forma, el tribunal estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del alcalde y revoca el auto dictado el 14 de abril de 2026 por la plaza 1 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ourense, en el que el magistrado dio por concluida la investigación y decretó que se continuase la tramitación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado, por si los hechos imputados al alcalde fuesen constitutivos del delito tipificado en el artículo 404 del Código Penal.

La Sala, tras analizar la jurisprudencia sobre la prevaricación omisiva imputada al regidor, subraya que "no toda omisión o incumplimiento de un deber por parte de un funcionario puede catalogarse de prevaricación administrativa omisiva", pues destaca que no es "equivalente a una resolución arbitraria expresa". Por ello, incide en que "no basta que una resolución administrativa sea contraria a Derecho para que constituya el delito de prevaricación".

Entiende la Sala que resulta "cuestionable" exigir "la necesidad de declaración de compatibilidad en el supuesto de que el miembro de una Corporación que tenga reconocida la dedicación exclusiva desarrolle ocupaciones marginales remuneradas", algo que afirma que "resultaría propio de la jurisdicción contencioso-administrativa, vía a la que no se ha acudido".

Además, la Audiencia recalca que la conducta del investigado pudo estar amparada por informes técnicos y por la postura del Ministerio Fiscal, que tras haber abierto "diligencias de investigación por idénticos hechos a los que ahora nos ocupan", finalizó "archivando las mismas, por entender que no existía infracción penal y sí una irregularidad de carácter administrativo en el proceder del alcalde".

Los magistrados también resaltan que "durante todo el tiempo transcurrido desde que el alcalde ejerce como tal, siendo además un hecho notorio, en ningún momento consta efectuado reparo alguno de legalidad por parte de los técnicos del Ayuntamiento". En el auto concluyen que "en su caso, y de existir una irregularidad de carácter administrativo, será en esa vía en la que deban depurarse las responsabilidades a las que haya lugar". La resolución de la Audiencia Provincial no es firme, pues cabe presentar recurso de casación.

Anulado el despido de una empleada de supermercado “penalizada” por sufrir esclerosis

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha confirmado la nulidad del despido disciplinario de una trabajadora de una cadena de supermercados “penalizada con la extinción contractual” por verse afectada por una “grave enfermedad” (esclerosis múltiple progresiva), y ha acordado deducir testimonio de la sentencia a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, ante “la gravedad” de la vulneración de derechos de la trabajadora por parte de la empresa, y para que “lleven a cabo las actuaciones que consideren oportunas”.

La Sala de lo Social del TSJC en su sede de Las Palmas ha ratificado tanto la readmisión en el puesto de trabajo de la afectada como la condena a la empresa al pago de 15.000 euros en concepto de daño moral derivado de vulneración de derechos fundamentales. También impone a la cadena -Mercadona S.A.- las costas del recurso, fijando su cuantía en 800 euros.

La sentencia desestima íntegramente el recurso de Mercadona y avala el fallo previo de instancia, que apreció discriminación por enfermedad, intromisión ilegítima en la intimidad y uso indebido de datos de salud de la trabajadora durante su proceso de incapacidad temporal.

La resolución parte del hecho probado de que la trabajadora, que prestaba servicios desde 2017 en un centro de Mercadona en Fuerteventura, había sido diagnosticada de esclerosis múltiple progresiva en 2021 y su puesto ya había tenido que ser adaptado para evitar manipulación de cargas y posturas forzadas.

En junio de 2025, relata, un informe neurológico incorporado al procedimiento describía una “esclerosis múltiple primaria progresiva, enfermedad discapacitante y progresiva” y aconsejaba “evitar sobrecarga física y mantener bipedestación prolongada sin los descansos oportunos”.

Pese a ello, la empresa activó durante la baja un seguimiento continuado por parte de su servicio médico y, más adelante, encargó una investigación a detectives privados que culminó en el despido de la empleada en septiembre de 2025 por supuesta simulación de enfermedad y realización de actividades incompatibles con su recuperación.

Límites constitucionales

La Sala no acepta ese relato. Al contrario, considera que la actuación empresarial traspasó “los límites constitucionales que preserva el artículo 18 de la Constitución Española” y respalda la conclusión de la magistrada de instancia de que la colaboración exigible con el servicio médico de empresa se vio “exacerbada”, de forma “especialmente intensa”

desde el inicio de la incapacidad temporal.

La sentencia subraya como hechos particularmente graves que la médica de empresa acompañara a la trabajadora a una consulta de neurología en el hospital público, sin que esa iniciativa partiera de la propia paciente, y que incluso planteara una reunión "a tres bandas" con un coordinador de la empresa "para que la conozca y comentar tu situación".

Para el tribunal, "no se alcanzan a comprender las razones de tal acompañamiento personalizado" ni tampoco las de esa propuesta de reunión, y ambas actuaciones evidencian "un actuar no solo poco profesional por parte de la especialista en medicina del trabajo sino, también, contrario al principio de confidencialidad y a la obligación de protección de datos sensibles".

La Sala comparte la convicción de que existió una cesión de datos médicos reservados desde el servicio de prevención hacia la empresa, al menos en lo relativo a una cita de reconocimiento celebrada el 31 de julio de 2025 en un centro distinto del habitual de trabajo de la empleada.

La sentencia considera altamente significativo que el detective contratado por Mercadona se personara justo allí y a esa hora. "Se suscitan muchas dudas en torno a las razones por las que el detective privado inicia el seguimiento de la trabajadora a las 11:30 h en el lugar donde había quedado con la médica de prevención", razona la Sala, en un lugar que "no se corresponde con el centro de trabajo de la operaria". De ahí que valide la conclusión de instancia sobre "el traslado de información a la empresa por parte del servicio de prevención".

A partir de ese razonamiento, el Tribunal declara correctamente expulsada del proceso la prueba de detectives.

El informe, dice la resolución, fue elaborado a partir de "la transmisión de información y tratamiento de datos absolutamente confidencial que afectaba a la salud de la trabajadora", de modo que su obtención vulneró el derecho a la intimidad y a la protección de datos sensibles.

La sentencia es tajante al afirmar que el detective acudió a vigilar a la empleada "a un centro de trabajo ajeno y a una hora, a la que había quedado la trabajadora privadamente con la médica del servicio de prevención", por lo que "solo puede concluirse que ha existido una filtración de datos". Esa "participación en la obtención de información

ilícita" arrastra la nulidad de la prueba.

Pero incluso al margen de esa ilicitud, la Sala añade, a modo de consideración adicional, que tampoco del contenido del seguimiento se desprende fraude alguno. "No toda actividad desarrollada durante la situación de incapacidad temporal puede calificarse como conducta desleal sancionable con el despido", recuerda el tribunal, que insiste en que solo lo sería aquella que perturbe la curación o revele simulación.

En este caso, concluye, "no concurre actuar reprochable alguno a la trabajadora", mientras que la empresa "incurre en diversos incumplimientos legales y constitucionales ya descritos, con la única pretensión de penalizar con la extinción contractual a la trabajadora que ha tenido la mala suerte de enfermar y verse afectada por una grave enfermedad".

Condenados por el amaño de contratos sanitarios y el cobro de más de un millón de euros en comisiones

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia ha condenado a penas que van desde los 16 meses hasta los siete años de prisión a seis acusados por amañar la adjudicación de contratos sanitarios del Hospital General Universitario de Valencia y crear un entramado societario para cobrar comisiones por un importe de 1.022.628 euros.

La sentencia, que absuelve a otros cinco encausados por falta de pruebas, consta de 483 páginas, ha sido notificada este jueves las partes y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

El juicio por estos hechos, ocurridos entre los años 2005 y 2014 y que se conocen como 'caso Osvaldos', se celebró en diferentes sesiones entre el 16 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025.

El principal acusado, Sergio Salvador B.P., quien fuera director económico del Hospital General de Valencia entre 1996 y 1999 y gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV) hasta 2014, ha sido condenado a penas que suman siete años de prisión, 19 años de inhabilitación para cargo público y a pagar multas que suman más de dos millones de euros.

La Sala le ha declarado autor de delitos continuados de prevaricación administrativa, fraude en la contratación pública y cohecho en concurso con falsedad de documento mercantil, así como de un delito de blanqueo de capitales, aunque le absuelve de malversación y de negociaciones prohibidas a autoridad o funcionario público.

El Tribunal considera acreditado que este penado, con la ayuda al menos de un jefe de área del CHGUV y de otros acusados, tejó un entramado societario para favorecer a algunas empresas con la adjudicación irregular de contratos sanitarios, cobrar comisiones

y desviar fondos de unas mercantiles a otras en beneficio propio y de su entorno familiar.

Asimismo, generó la circulación de dinero mediante facturas falsas que no obedecían a operaciones reales, a fin de ocultar su procedencia ilícita, y pagó con esos fondos a empleados.

Así, Sergio B.P. influyó en tres empresas que tenían una actividad previa para que resultaran adjudicatarias de diversos contratos a cambio de comisiones que se canalizaban a través de otras sociedades sin actividad real mediante un sistema de facturación ficticio.

Esas tres firmas adjudicatarias estaban administradas por José María B.G., Francisco José E.V. y Miguel S.G., a los que la Sala ha impuesto sendas condenas de tres años y dos meses de cárcel, inhabilitación y multas como autores de delitos de prevaricación administrativa, blanqueo de capitales y cohecho y falsedad de documento mercantil. A todos ellos, como al propio gerente del Consorcio, la Audiencia aplica la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada.

Los últimos dos condenados por esta causa son Gisela Amparo S.B. y José Luis S.G., que eran administradores de sendas empresas y han sido condenados a un año y cuatro meses de prisión por delitos de blanqueo, cohecho y falsedad documental, con la concurrencia en ambos casos de las atenuantes de dilaciones indebidas y también de reparación del año y confesión tardía.

Además de desviar dinero público para enriquecerse y sufragar gastos particulares, la resolución judicial declara probado que el gerente del CHGUV participó en proyectos de construcción de hospitales en el extranjero, pese a tener un contrato de alta dirección con dedicación exclusiva.

El cobro de algunas de las comisiones, según señala el tribunal, "se enmascaraba con la suscripción de contratos y facturación ficticia o con la programación de cursos de formación en el Hospital General" que no llegaban a impartirse, después de que Sergio B.P. solicitara contribuciones a empresas farmacéuticas con las que suscribía contratos de patrocinio.

Además del cobro de más de un millón en comisiones, la Sección Primera de la Audiencia de Valencia ha declarado probado que el gerente del Consorcio usó el entramado societario diseñado, que incluye una quincena de mercantiles, para sufragar sus gastos particulares y de personas afines por un total de 529.218 euros.

Ese dinero lo destinó a un contrato de renting para un coche, a abonos VIP para varias temporadas del Valencia Baské a viajes a distintos países o a sufragar cursos para su mu-

jer o gastos personales de su hijo.

Muchos de esos viajes tenían como pretexto conceptos como actividades de cooperación internacional o de publicidad institucional y fueron abonados por empresas del sector sanitario, aunque los magistrados matizan que no consta que todos ellos fueran el resultado de la comisión de un delito.

Además, tal y como acredita la sentencia, Sergio B.P. ingresó en una cuenta bancaria de su titularidad 250.000 euros correspondientes a dos décimos premiados de la Lotería Nacional o amortizó préstamos particulares.

El tribunal no considera probada la comisión de un delito de malversación de caudales públicos porque entiende que no se ha constatado un daño patrimonial a la Administración, al no haberse acreditado que los bienes y servicios de las contrataciones irregulares no fueran prestados de forma efectiva. Y a la misma conclusión absolutoria llega con respecto al delito de negociaciones prohibidas a funcionarios y autoridades.

Por otro lado, la Sala justifica la absolución de cinco de los acusados porque no hay pruebas de su participación en la trama delictiva. Alude a que tres de esos encausados -uno de ellos hermano del principal condenado- eran meros testaferros de Sergio B.P. pero no se ha acreditado que conocieran sus actividades ni se lucraran tampoco con ellas.

La sentencia acuerda el decomiso de 1.028.361 euros, de cuyo pago deberá responder el antiguo gerente del CHGUV y, de forma solidaria, en determinadas cantidades según su participación en los hechos los otros cinco condenados.

Absueltos los cinco acusados de la pieza E del 'caso Taula' por supuestas irregularidades en contratos de una Concejalía del Ayuntamiento de Valencia

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia ha absuelto de los delitos de prevaricación, cohecho y malversación a las cinco personas acusadas en la pieza E del 'caso Taula-Imelsa', relativa a la adjudicación de diferentes contratos por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Valencia entre los años 2003 y 2006.

Tras analizar la prueba practicada durante el juicio, que se celebró entre los días 26 de enero y 19 de febrero de este año, el tribunal ha concluido que no hay pruebas del amaño de esas contrataciones ni del cobro de comisiones ilegales o 'mordidas' a cambio.

La sentencia, que consta de 79 páginas y ha sido notificada este lunes a las partes, no es firme, y contra ella cabe recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

En esta rama del 'caso Taula' estaban acusados -y han resultado absueltos-los que fueran

director de Actos Institucionales y gerente de la Fundación Jaime II El Just entre los años 2003 y 2007, Marcos B.V. y Vicente B.A., respectivamente, así como tres representantes de empresas adjudicatarias de los contratos: Carlos V.G., Enrique A.Ch. y Carlos T.H.

La Fiscalía y el Ayuntamiento de Valencia, que ejerce la acusación particular, solicitaron para ellos en el trámite de conclusiones de la vista oral penas de entre tres y 11 años de prisión.

Los contratos bajo sospecha que han sido examinados por el tribunal tenían por objeto obras de limpieza, mantenimiento y restauración de edificios y monumentos históricos de Valencia como la Lonja y las Torres de Quart, así como la logística y la publicidad de la XXVII Mostra de València.

Esos contratos fueron adjudicados por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento valenciano, dirigida entonces por la concejal María José A., que era pareja del acusado Vicente B.A. y estuvo investigada en su día por esta causa, pero falleció en junio de 2018.

El tribunal de la Sección Quinta de la Audiencia considera que no ha quedado "acreditado en debida forma" que Marcos B.V. no trabajara entre 2003 y 2007 en la Fundación Jaime II El Just, dedicada a la recuperación del patrimonio valenciano, que fue extinguida en diciembre de 2017 por la Generalitat Valenciana con pérdidas de 13.585.385 euros que fueron asumidas por las cuentas públicas.

Los magistrados alcanzan esa convicción tras analizar el fondo del asunto, aunque también dictan la absolución por esos hechos porque entienden que el delito de malversación que lleva aparejado estaría prescrito.

La Sala descarta en cambio, en el apartado de las cuestiones previas planteadas por las defensas, la nulidad de actuaciones por otros motivos, como la incorporación a la causa de las grabaciones de audio que dieron origen a la investigación del 'caso Taula' en 2015 y a la apertura posterior de sus diferentes piezas.

En todo caso, el examen de esas grabaciones, junto con las declaraciones de los testigos y peritos y el análisis de documentos, conduce al tribunal a no declarar probada la concurrencia de delitos de prevaricación y cohecho por los contratos de Cultura.

"De la valoración conjunta de todas las pruebas, podemos concluir que, de un lado, no se ha detectado ninguna 'grosera evasión o alejamiento de los trámites procedimentales, ni una adjudicación contraria a los criterios de adjudicación' para determinar la existencia de un delito de prevaricación", recoge la sentencia, a modo de ejemplo, sobre la Mostra de Cine.

Tampoco las supuestas "mordidas" que habría percibido Marcos B.V por parte de los em-

presarios encausados están, a juicio de la Audiencia, "debidamente acreditadas", pues no resultan "suficientes" para declararlas probadas unas "conversaciones entre dos implicados", amén de que, en función del tipo penal concreto por cohecho que se aplicara, podrían haber prescrito.

Los jueces rechazan elevar el grado de incapacidad a una auxiliar de geriatría con lesiones en el hombro y depresión

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha confirmado que no procede elevar el grado de incapacidad permanente de una trabajadora de geriatría, por lo que se mantiene la incapacidad reconocida exclusivamente para ejercer su profesión habitual de auxiliar de enfermería.

El recurrente presenta un trastorno adaptativo con síntomas ansioso-depresivos, tendinitis en el hombro derecho y dolor cervical mecánico. Estas patologías se encuentran en seguimiento médico y le provocan limitaciones psíquicas y osteoarticulares.

Como consecuencia, se encuentra limitada para realizar tareas que requieran mover el brazo derecho por encima del hombro, así como actividades que exijan concentración, organización y manejo del estrés.

El tribunal concluye que las secuelas de la demandante se mantienen estables respecto a lo determinado en la sentencia previa, lo que le permite desempeñar trabajos sedentarios o semisedentarios que impliquen una carga mental ligera y no requieran esfuerzos moderados.

Al comprobarse que estas dolencias no anulan totalmente su capacidad laboral, se determina que no procede el reconocimiento de una incapacidad permanente absoluta. Por este motivo, se ratifica la decisión inicial y se desestima el recurso interpuesto. La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal General anula la exclusión de la fabricación de aeronaves destinadas a la aviación de negocios de las actividades 'de transición'

El Reglamento 2020/852 sobre la taxonomía estableció un sistema de clasificación unificado de las actividades sostenibles, que armoniza a escala de la Unión Europea los criterios que permiten determinar si una actividad económica es medioambientalmente sostenible. De este modo, ha proporcionado a los inversores y a otros operadores económicos una interpretación común de qué se entiende por las actividades en cuestión.

En 2023, la Comisión adoptó un Reglamento Delegado 2 que establece, en particular, los

criterios técnicos para la clasificación de la fabricación de aeronaves. Este último excluye las aeronaves destinadas a la aviación de negocios privada o comercial del ámbito de las actividades que contribuyen a la mitigación del cambio climático.

Al considerar que la exclusión es ilegal, Dassault Aviation, un grupo francés dedicado, entre otras cosas, al diseño, la fabricación y la venta de aviones de negocios, interpuso recurso ante el Tribunal General para solicitar su anulación. Mediante su sentencia, el Tribunal General estima el recurso y anula la exclusión impugnada.

Para empezar, considera que Dassault Aviation acredita un interés en ejercitar la acción. En efecto, la exclusión de las aeronaves fabricadas para la aviación de negocios privada o comercial del ámbito de las actividades de transición lo obliga a presentar su actividad de fabricación de aviones de negocios como una actividad no conforme con la taxonomía en la información que publica en materia de sostenibilidad. La anulación de esta exclusión le permitiría dejar de estar sujeto a dicha obligación y podría repercutir en sus condiciones de acceso a la financiación.

A continuación, el Tribunal General señala que la Comisión excluyó del ámbito de las actividades de transición la fabricación de aeronaves destinadas a la aviación de negocios, habida cuenta de su huella de CO₂ por pasajero-kilómetro en comparación con la de otros medios de transporte disponibles.

Ahora bien, según el Tribunal General, la Comisión no podía considerar que esos otros medios de transporte constituirían necesariamente alternativas bajas en emisiones de carbono frente a los aviones de negocios, habida cuenta, en particular, de sus características específicas en lo concerniente a las emisiones de CO₂, la flexibilidad, la rapidez y la conectividad.

El Tribunal General considera asimismo que la Comisión no podía basar su apreciación en el criterio de la huella de CO₂ por pasajero-kilómetro, ya que este no está previsto en el Reglamento sobre la taxonomía y está vinculado a la explotación de las aeronaves, más que a su fabricación.

Señala, además, que la Comisión no tuvo en cuenta determinados elementos pertinentes, en particular la capacidad de estas aeronaves para funcionar con combustibles de aviación sostenibles, y que ella misma había reconocido que eran necesarios análisis complementarios.